

ADOPTA MEDIDAS EXCEPCIONALES DE
GESTIÓN QUE INDICA EN EL PROGRAMA
FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE
VIVIENDA DEL D.S. N° 49 (V. Y U.) DE 2011, DE
VIVIENDA Y URBANISMO. /

SANTIAGO, 29 JUL 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1259,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- d) El D.L. N° 1305, (V. y U.), de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- e) El D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- f) El Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011, que Reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- g) La Resolución Exenta N°578, (V. y U.), de fecha 26 de marzo de 2020, que aprueba procedimiento para la aplicación de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, alternativa individual, en una región distinta a la identificada en la postulación y deja sin efecto la circular FSEV N°16, (V. y U.), de 2017;
- h) El D.S. N° 4, del Ministerio de Salud, de fecha 5 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial del 8 de febrero de 2020, y sus modificaciones, que declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República y otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), cuya vigencia fue prorrogada por el D.S. N° 24, también del Ministerio de Salud, de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 2021;
- i) El D.S. N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; el que fue prorrogado y se encuentra vigente, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 153, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del 25 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial el 30 de junio de 2021;
- j) El D.S. N° 107, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2020, que declara como zonas afectadas por catástrofe generada por la propagación del Covid-19 a las comunas que indica, cuya vigencia fue extendida por el D.S. N° 76, de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial del 22 de marzo de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- k) El Dictamen N° 3.610, de la Contraloría General de la República, de fecha 17 de marzo de 2020;
- l) La Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

- a) Que, como es de público conocimiento, en el mes de diciembre de 2019 se generó un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, el cual se mantiene hasta la fecha;
- b) Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, OMS, catalogó al COVID-19 como pandemia;



- c) Que, mediante el Decreto Supremo N° 4, del Ministerio de Salud, de 2020 y modificaciones se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, por un período de un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado a dicha declaración, si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren, cuya vigencia fue prorrogada por el D.S. N° 24, también del Ministerio de Salud, de 2021;
- d) Que, como consecuencia del COVID-19, reconocido como pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno de Chile ha tomado diversas medidas para contrarrestar el avance de la enfermedad, declarando el estado de excepción constitucional de catástrofe por el D.S. N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, a que se refiere el Visto i);
- e) Que la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, determinó que una pandemia como el COVID-19 constituye un caso fortuito en el que los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para adoptar medidas extraordinarias con el fin de proteger la vida y salud de sus servidores, así como la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población, evitando su exposición a un eventual contagio;
- f) Que la Ley N° 18.575, citada en el Visto a), radica en los Jefes Superiores de los respectivos servicios las facultades de dirección, administración y organización, debiendo adoptar estos, las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria que vive el país;
- g) Que, conforme lo disponen los artículos 1° de la Constitución Política de la República y 3° de la Ley N° 18.575, antes citada, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente;
- h) Que el artículo 26, de la Ley 19.880, citada en el Visto b), permite a la administración, si las circunstancias lo aconsejan, una ampliación de plazos en los procedimientos administrativos;
- i) Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 16.391, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene a su cargo la Política Habitacional del País y la coordinación de las instituciones que se relacionan con el Gobierno por su intermedio;
- j) Que, de acuerdo al artículo 1 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, los Servicios de Vivienda y Urbanización son Instituciones Autónomas del Estado, que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no obstante lo cual, su autonomía queda restringida por las instrucciones que con carácter de obligatorias imparta el Ministro de Vivienda y Urbanismo;
- k) Que, debido a la pandemia, existen familias beneficiadas con un subsidio habitacional del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que aún no lo han aplicado, y requieren con urgencia solucionar su problema habitacional en una región distinta a la identificada en la postulación, por lo que se hace necesario adoptar medidas que faciliten el acceso a una vivienda, modificando y flexibilizando aspectos operativos definidos en dicho sentido;
- l) Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior y en el contexto de la pandemia que afecta el territorio nacional, con el objeto de evitar o reducir la afectación a nuestros beneficiarios y funcionarios, y procurar la adecuada y debida continuidad de los servicios que prestan los SERVIU, se hace necesario flexibilizar y facilitar la aplicación de los subsidios asignados a nuestros beneficiarios, permitiendo la aplicación del subsidio individual del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en cualquier región del país, aunque difieran de la postulación, sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la resolución citada en el Visto g) precedente;
- m) Los correos electrónicos de fecha 14 y 21, ambos de julio de 2021, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de la División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

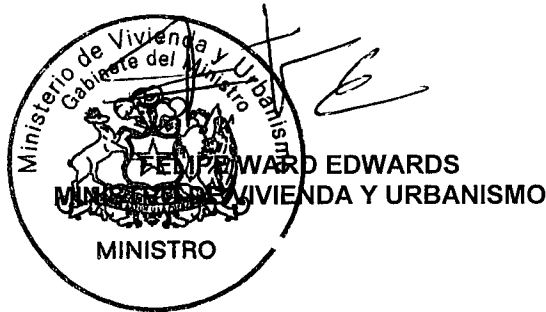
RESUELVO:

1. Autorízase a los beneficiarios del subsidio habitacional del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, alternativa individual, o aquellas autorizadas a aplicarlo por esta vía en virtud de lo que dispone el artículo 65 del citado decreto, y artículo 4° transitorio del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a aplicarlo en una región distinta a la de postulación, sin estar afecto a las restricciones establecidas en la letra b.1. del resuelto 1 de la Resolución Exenta N°578, (V. y U.), de 2020.
2. La autorización señalada precedentemente, regirá durante el plazo de los 10 meses siguientes a la publicación de la presente resolución, o mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en conformidad al D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, si este fuera superior a aquel.



3. En el caso de beneficiarios de un subsidio habitacional del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que apliquen su subsidio a la adquisición de una vivienda en algún Proyecto de Integración Social, seleccionado a través del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, emplazado en una región diferente a la de su postulación, la reserva, incorporación o postulación a dicho proyecto en el sistema computacional, deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el numeral anterior.
4. Para efectos de la aplicación del subsidio a la adquisición de una vivienda nueva o usada, que no forme parte de un proyecto seleccionado a través del D.S. N° 19 referido, la respectiva escritura de compraventa deberá suscribirse dentro del plazo señalado en el Resuelto 2 de esta resolución exenta.
5. En el caso de beneficiarios de un subsidio habitacional del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que adscriban a alguna vivienda disponible en algún proyecto del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que se encuentre emplazado en una región diferente a la de su postulación, la adscripción al citado proyecto deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el Resuelto 2 de esta resolución exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE SR. MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- DIVISIONES MINVU
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- OFICINA DE PARTES
- S.I.A.C.
- LEY 20.285 ART. 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO